

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE
2016**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueban las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 17 de febrero de 2016.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 7, de fecha 23 de febrero de 2016, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 190.790,46 euros con cargo al Presupuesto Municipal, por importe de 13.182,07 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí” y por importe de 2.192,49 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la aprobación de los siguientes gastos:

Por importe de 162,00 euros a favor de “El Baúl de la Abuela”, material suministrado para la Feria de los Pueblos.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- OBRAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos por el Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes licencias de obras:

- Lic. 22/16.
- Lic. 21/16.
- Lic. 251/15.

II.- PRIMERA UTILIZACIÓN.- Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto por el Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder la siguiente licencia de primera utilización:

Parcial de dos viviendas del proyecto de dos viviendas y local en C/ Alcalde Francisco Tudela López nº 5 de esta ciudad.

III.- LICENCIA DE OCUPACIÓN.-Vista la solicitud de licencia de ocupación de edificación situada en el Paraje “Portichuelo”, con Referencia Catastral 23095A002000830000GO, y en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal, en el que se indica:

“PRIMERO.- Que tras comprobar la documentación técnica aportada, y no teniendo claro algunos aspectos, solicité a la interesada el día 15 de enero de 2016, aportar título de propiedad de la parcela y se pusiera en contacto con los Servicio Técnicos de este Ayuntamiento para programar visita de inspección a la parcela.

“SEGUNDO.- Con fecha 18 de enero de 2016, los Servicios Técnicos Municipales realizaron visita de inspección a dicho inmueble, comprobando, que en el momento de nuestra visita, se estaban realizando obras. Que de dicha visita se levantó acta número 01/2016 y que consta en el expediente. Que de dicha acta se derivó Resolución de Alcaldía de fecha 29/01/2016, para la paralización de las obras.

“TERCERO.- Que en el momento de la visita pudimos comprobar que se estaban ejecutando obras para la adecuación de la edificación original a una pequeña vivienda, hecho que nos constata el constructor. Que las obras ejecutadas NO cuentan con licencia de obras.

*Visto lo anterior, advertir que se han modificado las condiciones del estado original a partir de las cuales se solicitó licencia de primera ocupación, informándose la presente solicitud **DESFAVORABLEMENTE.**”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **NO CONCEDER** licencia de ocupación de edificación situada en el Paraje “Portichuelo”, con Referencia Catastral 23095A002000830000GO.

IV.- DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN.- Visto los escritos presentados solicitando certificados de innecesariedad de segregación de parcelas, y en base a los informes emitidos por el Asesor Urbanista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar la innecesariedad de las siguientes licencias, siendo necesario la presentación en este Ayuntamiento de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, según el Art. 66.4 de la

LOUA., produciéndose la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad, si se incumple el plazo antes citado, instadas por:

A.- De una porción de terreno, con una cabida de 2,5087 Ha., procedente de la finca registral nº 29.353 con una superficie de 5,0124 Ha en Paraje “Endrinosa” Polígono 12 Parcela 230 y 45 del T.M. de Villacarrillo, en base al siguiente informe/propuesta:

“Visto el expediente de solicitud de Innecesariedad de Licencia de Segregación, de UNA PORCIÓN DE TERRENO, CON UNA CABIDA DE 2,5087 Ha, PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE FINCA:

-FINCA RUSTICA con nº registral 29.353.- Olivar de secano en el Paraje “Endrinosa” del T.M. de Villacarrillo, Según catastro corresponde a las parcelas 230 y 45 del Polígono 12 de Villacarrillo. La superficie del terreno es, según escritura adjunta, de 5,56 Ha (cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas), según medición reciente adjunta efectuada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Paco López, de 5,0124 Ha (cinco hectáreas, 1 áreas y veinticuatro centiáreas). Su uso es el de Olivar de Secano.

Se aporta planimetría de la parcela que se pretende segregar.

Por el Técnico Municipal se emite informe de fecha 17 de febrero de 2016, en el cual establece:

“... ”

3.- La parcela en su totalidad se encuentra calificada, según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección B (S.N.U.-ep-B).

....

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Son actos sujetos a licencia los prescritos en el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuyo apartado 1.a) recoge “las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la presente Ley, salvo que están contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia”.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, el art. 8 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), al prescribir en su letra a) como actos sujetos a licencia urbanística municipal “Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.”

TERCERO.- Dispone el art. 66. 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, “Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.”

En tal sentido, de conformidad con el art. 8. a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, “Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.”

El art. 66.3 LOUA, prescribe que, “Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad”

CUARTO.- El art. 68.2. de la LOUA, dispone que, “En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas”

QUINTO.- Que no se precisará Licencia Municipal, según lo dispuesto en el art. 52.1.B. “in fine” de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.

SEXTO.- Lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/95 de 4 de Julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, al disponer que “la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.”

SÉPTIMO.- La unidad mínima de cultivo, en el término municipal de Villacarrillo, es de 2,50 hectáreas (2,50 Ha) para secano, cuando la porción que se segrega tiene una extensión de 2,5087 Ha, superficie mayor a la establecida como mínima.

OCTAVO.- Art. 22 RDUa apartado 4 regula la caducidad de las licencias disponiendo en su letra “c) De conformidad con lo establecido por el art. 66, apartado quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.”

Por lo anterior,

Con base en la fundamentación fáctica y jurídica expuesta más arriba, procede:

DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE LA LICENCIA INSTADA PARA LA SEGREGACIÓN DE LA PORCIÓN DE 2,5087 Ha DE CABIDA (dos hectáreas cincuenta áreas,

ochenta y siete centiáreas) de la finca rústica matriz con número registral nº 29.535, con una superficie de 5,0124 Ha (cinco hectáreas, una áreas, veinticuatro centiáreas), quedando la finca matriz tras la segregación con una superficie de 2,5037 Ha (dos hectáreas, cincuenta áreas y treinta y siete centiáreas) del Paraje “Endrinosa”, Polígono 12 Parcela 230 y 45 del T.M. de Villacarrillo”.

B.- De tres porciones de terreno, con una cabida de 0,9865 Ha, 0,8735 Ha y 1,014 Ha, procedente de la finca registral nº 23.540 de cabida de 2,874 Ha en Paraje “El Tobazo” del T.M. de Villacarrillo, en base al siguiente informe/propuesta:

“Visto el expediente de solicitud de Innecesariedad de Licencia de Segregación, de TRES PORCIONES DE TERRENO, CON UNA CABIDA DE 0,9865 Ha, 0,8735 Ha y 1,014 Ha, PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE FINCA:

-FINCA RUSTICA con nº registral 23.540.- Inscrita al Tomo 1995, Libro 450, Folio 47 Inscripción 3ª, perteneciente al solicitante y a dos hermanos por herencia, con una superficie de 2,874 Ha localizada en el Paraje “El Tobazo”, T.M. de Villacarrillo, Ref. Catastral 23095A04000187.

La finca matriz tiene carácter de REGADÍO, y pertenece a la comunidad de Regantes “Calatrava”, lo que se acredita con certificado expedido por el presidente de la misma.

Aporta medición real efectuada por el Ingeniero Técnico Forestal D. Agustín Bermejo Fernández.

ANTECEDENTES

De conformidad con la documentación aportada, y el informe emitido por el Técnico Municipal, de fecha 28 de enero de 2016, la finca matriz es una finca rústica, que se corresponde con la registral nº 23.540, y que cuenta con una cabida de 2,874 Ha (dos hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), DE LA QUE SE PRETENDE SEGREGAR TRES PORCIONES:

- 0,9865 Ha que se adjudicarán*
- 0,8735 Ha que se adjudicarán*
- 1,014 Ha que se adjudicarán*

La parcela en su totalidad se encuentra calificada, según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección B (S.N.U.-ep-B).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Son actos sujetos a licencia los prescritos en el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuyo apartado 1.a) recoge “las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la presente Ley, salvo que están contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia”.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, el art. 8 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), al prescribir en su letra a) como actos sujetos a licencia urbanística municipal “Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesiedad de la licencia.”

TERCERO.- Dispone el art. 66. 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, “Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.”

En tal sentido, de conformidad con el art. 8. a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, “Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.”

El art. 66.3 LOUA, prescribe que, “Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesiedad”

CUARTO.- El art. 68.2. de la LOUA, dispone que, “En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas”

QUINTO.- Que no se precisará Licencia Municipal, según lo dispuesto en el art. 52.1.B. “in fine” de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesiedad de licencia.

SEXTO.- Lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/95 de 4 de Julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, al disponer que “la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.”

SÉPTIMO.- La unidad mínima de cultivo para la parcela de regadío está fijada en 2.500 m² (0,25 Ha) para el municipio de Villacarrillo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias y Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuando las porciones que se segregan tienen una extensión de 0,9865 Ha, 0,8735 Ha y 1,014 Ha, superficies mayores a la establecida como mínima.

OCTAVO.- Art. 22 RDU aparta 4 regula la caducidad de las licencias disponiendo en su letra “c) De conformidad con lo establecido por el art. 66, apartado quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesiedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura

pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.”

Por lo anterior,

Con base en la fundamentación fáctica y jurídica expuesta más arriba, procede:

DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE LA LICENCIA INSTADA PARA LA SEGREGACIÓN DE LAS PORCIONES DE 0,9865 Ha, 0,8735 Ha y 1,014 Ha DE CABIDA de la finca rústica matriz con número registral n° 23.540, de cabida de 2,874 Ha (dos hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta centiáreas) del Paraje “El Tobazo”, del T.M. de Villacarrillo”.

V.- ACOMETIDAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a los titulares que a continuación se indica, licencia de acometida a la red general de suministro de agua, debiendo los mismos personarse en el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a fin de firmar el correspondiente contrato de suministro:

- Acometida y alta nueva para uso obras (tarifa 10) en C/ Leonor Jerónima n° 1 de esta ciudad.
- Cambio de uso a doméstico del abonado n° 130684.
- Cambio de uso a doméstico del abonado n° 130643.
- Cambio de uso a doméstico del abonado n° 131413.
- Cambio de uso a doméstico (tarifa 01) del abonado n° 130559.
- Alta nueva para uso doméstico (tarifa 01) en C/ Gestor Mora Soto n° 11-C 2° de esta ciudad.

VI.- ACTIVIDADES MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE.- Dada cuenta de las declaraciones responsables presentadas por distintos promotores, y teniendo en cuenta las actas de inspección y/o comprobación en sentido favorable emitidas por los Técnicos Municipales, y estando asimismo condicionadas al pago a esta Administración de los derechos correspondientes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada de las siguientes actividades sin clasificar/inocuas:

- Para Venta de Productos de Pastelería, Panadería y Helados en local sito en C/ San Rafal n° 89 Bajo de esta ciudad.
- Para Venta de Plantas y Complementos en local sito en Avda. Gómez de Llano n° 21-B Bajo de esta ciudad.

VII.- AUTORIZACIÓN DE RESERVA DE VÍA.- Dada cuenta del escrito presentado solicitando reserva de vía frente a cochera sita en C/ Guadalquivir de esta ciudad, con licencia de vado nº 427, y en base a al informe favorable de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda autorizar la instalación de una señal vertical de prohibido la parada y estacionamiento frente a cochera, en la que se indique los metros lineales de reserva.

V.- ADJUDICACIONES DE PUESTOS EN MERCADILLOS MUNICIPALES DE VENTA AMBULANTE.- Vista la documentación presentada y según los informes recabados, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda las siguientes adjudicaciones de distintos puestos en los Mercadillos Municipales de Venta Ambulante:

➤ MERCADILLO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DE VILLACARRILLO:

- El puesto nº 86.
- El puesto nº 107.
- El puesto nº 108.
- El puesto nº 44.

➤ MERCADILLO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DE MOGOÓN:

- El puesto nº 15.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Vista la documentación presentada y en base a los informes recabados, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder baja de puesto en el Mercadillo Municipal de Venta Ambulante de Villacarrillo, procediendo la devolución de la fianza depositada.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS.-

I.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando compensación de débitos por suministro de agua a las viviendas de las calles Lara Barberán nº 10, Ramón García del Valle nº 20 1º C y Hernán Cortés nº 8 1º Dcha correspondientes a los recibos girados desde mayo 2013 a noviembre de 2015, con los saldos a su favor según actas de comprobación de taquillaje de la explotación del Teatro Coliseo, y en base al informe emitido por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento en el que se indica: *“La Junta de Gobierno Local, con fecha 2 de octubre de 2006, adjudicó el contrato de concesión de la gestión y explotación del servicio de cine y teatro en el edificio de la calle San Rafael nº 76 (Teatro Municipal Coliseo), firmándose el contrato correspondiente con fecha 19 del mismo mes para un periodo de cuatro años, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (ampliándose el periodo de concesión posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30.12.2009 por el plazo de seis meses) y siendo el precio el establecido en la cláusula 8ª, a saber:*

PRECIO.-“El adjudicatario y el Ayuntamiento se compensarán mutuamente con una cantidad económica que variará en función del año y de la media de entradas vendidas por sesión, tomando como referencia las preceptivas declaraciones semanales de exhibición de películas al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de

Educación y Cultura. La cuantía trimestral se determinará y reintegrará por trimestres vencidos. Su cálculo se efectuará dividiendo el total de entradas vendidas durante el trimestre por el número de sesiones efectuado...”

Las actas de comprobación de taquillas de los abonos correspondientes al 4º trimestre de 2009 y 1º y 2º de 2010, están sin firmar y se presentan en 2015 (conocimiento fehaciente por el Ayuntamiento).

A la vista de cuanto antecede, para que pueda accederse a la compensación legal se precisa la concurrencia de una serie de requisitos, entre los que podemos destacar el siguiente:

Artículo 1195.1 Código Civil: Reciprocidad y propio derecho, es decir, ha de tener lugar entre personas que sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra. En el caso presente la deuda municipal sería con la adjudicataria del contrato de gestión del servicio, la señora López Martínez, y no con el deudor por servicio de agua de las viviendas referenciadas, Vicente Prieto Fernández. (Téngase en cuenta también lo dispuesto en “**La Ley General Tributaria –Ley 58/2003 de 17.12.2003, Art. 71.3** que detalla: “Los obligados tributarios podrán solicitar la compensación de los créditos y las deudas tributarias de las que sean titulares...”

En cuanto al plazo para exigir la compensación/pago a favor de la Sra. López Martínez, el Tribunal Supremo aplica el criterio de la Ley General Presupuestaria (STS de 4 de junio de 2004) concretamente el artículo 25 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria que fijan el plazo de cuatro años para exigir a la Administración tanto el reconocimiento como cantidades ya reconocidas a favor de los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo comienza desde la fecha de la solicitud de reconocimiento o notificación del mismo.

En el caso planteado es preciso determinar en qué momento pudo solicitarse la compensación: según cláusula 8 del Pliego, por trimestres vencidos. Ello no puede traducirse en que la interesada disponga de dicha posibilidad “indefinidamente”, porque debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución cuyo objeto es “limitar en el tiempo” las acciones o derechos; de tal forma que, si no se ejercitan, pierden eficacia y desaparece definitivamente la posibilidad de hacerlos valer; su fundamento es la seguridad jurídica y la misma es incompatible con la existencia de derechos o acciones de vigencia “indefinida” o, peor todavía, de vigencia “sujeta a la voluntad o arbitrio unilateral de una de las partes”. Por todo ello, entiendo que el inicio del cómputo de la prescripción del derecho a solicitar la compensación comenzó a contar desde 2009. Desde entonces, la interesada dispuso de cuatro años. Transcurrido dicho plazo, al tratarse de una obligación autónoma, **ha prescrito su derecho a solicitar la devolución.**”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **desestimar** la solicitud al entender que el derecho a solicitar la compensación ha prescrito y no cumplirse el requisito de reciprocidad exigido por el Código Civil.

II.- RECURSO DE REPOSICIÓN.- Se da cuenta del Recurso de Reposición presentado contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2016, desestimando las alegaciones efectuadas por presentar fuera de plazo la documentación necesaria para la concesión de licencia de puesto en el Mercadillo Municipal de Venta Ambulante Año 2016.

Visto el informe que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2016, anteriormente mencionado, ya que no acredita haber presentado la documentación el día 4 de enero de 2016 en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, y no consta en éste.

III.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando el aplazamiento de deuda que tiene con este Ayuntamiento y en base al informe emitido por el Servicio de Recaudación en el que se indica que se le ha requerido en diversas ocasiones para saldar dicha deuda, notificación de liquidaciones de fecha 29/08/2013 y notificación de recuerdo de fecha 27/01/2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **desestimar** la solicitud.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS.-

A.- ADQUISICIÓN PLATAFORMA COMPACTA SOBRE CAMIÓN.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar expediente para la contratación del suministro de una plataforma compacta para persona sobre camión de reducidas dimensiones de segunda mano (material usado), por procedimiento negociado sin publicidad.

Redactados e incorporados al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Vistos los informes que obran en el expediente, examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el Art. 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de una plataforma compacta para persona sobre camión de reducidas dimensiones de segunda mano (material usado).

SEGUNDO.- El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 38.000,00 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido, por valor de 7.980,00 euros, lo que supone un total de 45.980,00 euros. El pago del contrato por parte del Ayuntamiento será de ejecución plurianual y bajo las siguientes condiciones:

- Parte del pago en especie, consistente en la entrega por parte del Ayuntamiento de los siguientes bienes valorados en un total de 11.980,00 euros: plataforma elevadora remolcable marca MATILSA del 2012 (8.800,00 euros) y aspirador residuos marca LE GLUTTON de 2009 (3.180,00 euros).
- Una anualidad en el año 2016, por importe total de 17.000,00 euros.
- Una anualidad en el año 2017, por importe total de 17.000,00 euros.

TERCERO.- Autorizar, según cuantía del apartado anterior, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación del suministro de una plataforma compacta para persona sobre camión de reducidas dimensiones de segunda mano (material usado), por procedimiento negociado sin publicidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 151-639/16.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro de una plataforma compacta para persona sobre camión de reducidas dimensiones de segunda mano (material usado), por procedimiento negociado sin publicidad.

QUINTO.- Solicitar ofertas, al menos, a tres empresas por el órgano de contratación.

B.- CONTRATO MENOR SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA.- Acreditada la necesidad de contratar el suministro e instalación de Carpintería Metálica de Aluminio en Ventanas, dentro de la obra MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EN CENTRO OCUPACIONAL, incluida en el PFEA-2015 -GENERADOR DE EMPLEO-, 23.095.15.BC.02.

Emitido informe de Intervención, en el que se acreditaba la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

Vistos los informes que obran en el expediente y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Llevar a cabo el suministro e instalación de Carpintería Metálica de Aluminio en Ventanas, según descripción que a continuación se detalla, dentro de la obra “MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EN CENTRO OCUPACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VILLACARRILLO”, sito en C/ Cardenal Benavides nº 9 de esta ciudad, el cual se ejecuta por Administración dentro del PFEA-2015 - GENERADOR DE EMPLEO-, 23.095.15.BC.02, con la empresa D. ALFONSO MONTIEL CHAVES, por importe de 6.780,00 euros, más 1.423,80 euros de I.V.A., lo que hace un total de 8.203,80 euros, de conformidad con la oferta presentada:

“27,45 m² Ventana una o dos hojas abatibles y fijo de aluminio lacado en color imitación madera, con espesor mínimo de 60 micras de pelicular seca, según documentación gráfica, sistema S7ORP de la casa comercial STRUGAL o similar, formada por dos hojas, con perfilera provista de rotura de puente térmico y con premarco. El proceso de lacado cumple con los requisitos establecidos la norma ISO 9001:2000. Compuesta por perfiles extrusionados con una profundidad de cerco de 70 mm y 77 mm en la hoja, cara vista en marco + hoja desde 97 mm, para un acristalamiento hasta 55 mm formando marcos y hojas. Marcos y hojas perimetrales ensamblados con dobles escuadras de altas prestaciones y escuadras de alineación que garantizan una unión a inglete sólida y duradera. Accesorios, herrajes de colgar y apertura homologados con la serie suministrados por STRUGAL-STAC o similar, juntas de acristalamiento de EPDM de alta calidad suministrados por PERPOL, tornillería de acero inoxidable, elementos de estanqueidad, accesorios y utillajes de mecanizado homologados. Compacto incorporado (monoblock), persiana enrollable de lamas de aluminio inyectado del mismo color que la carpintería, con accionamiento manual mediante cinta y recogedor, equipada con todos sus accesorios. Incluso p/p premarco de 150 mm, tapajuntas, de garras de fijación, sellado perimetral de juntas por medio de un cordón de silicona neutra y ajuste final en obra. Elaborada en taller con estanqueidad al aire A3 y resistencia al viento V3, según UNE-EN 12207, UNE-EN 12208 Y UNE-EN 12210, fabricados todos los componentes bajo la norma para el control de calidad ISO 9001 (SE PEDIRÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CTE DE TODOS LOS MATERIALES QUE CONFORMAN LA VENTANA DE ALUMINIO). Totalmente terminada según NTE-FCL-3. Medida la superficie libre del hueco desde el exterior.

Ventanas:

6 ud x 1,30 x 1,80

1 ud x 0,75 x 1,20

1 ud x 1,30 x 1,65

4 ud x 1,30 x 1,82

1 ud x 0,85 x 1,06

26,09 m² Doble acristalamiento Climalit o similar, formado por un vidrio float Planilux incoloro de 6 mm y un vidrio float Planilux incoloro de 6 mm, cámara de aire deshidratado de 6 mm con perfil separador de aluminio y doble sellado perimetral, fijado sobre carpintería con acuñado mediante calzos de apoyo perimetrales y laterales y sellado en frío con silicona neutra, incluso cortes de vidrio y colocación de junquillos, según NTE-FVP-, (SE PEDIRÁN CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DEL NUEVO CTE DE TODOS LOS MATERIALES Y ACCESORIOS QUE SE INSTALEN EN LA OBRA). Medida el 95% de la superficie de la carpintería de aluminio.”

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del suministro con cargo a la partida 151.639/15 del vigente Presupuesto.

TERCERO.- Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

C.- CONTRATO MENOR SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR.-

Acreditada la necesidad de contratar el suministro e instalación de un ascensor dentro de la obra MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EN CENTRO OCUPACIONAL, incluida en el PFEA-2015 -GENERADOR DE EMPLEO-, 23.095.15.BC.02.

Emitido informe de Intervención, en el que se acreditaba la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

Vistos los informes que obran en el expediente y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local,

Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Llevar a cabo el suministro e instalación de un ascensor, según descripción que a continuación se detalla, dentro de la obra “MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EN CENTRO OCUPACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VILLACARRILLO”, sito en C/ Cardenal Benavides nº 9 de esta ciudad, el cual se ejecuta por Administración dentro del PFEA-2015 -GENERADOR DE EMPLEO-, 23.095.15.BC.02, con la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U., por importe de 9.960,00 euros, más 2.091,60 euros de I.V.A., lo que hace un total de 12.051,60 euros, de conformidad con la oferta presentada:

“Ud de Instalación completa de ascensor eléctrico sin cuarto de máquinas, calidad media, con velocidad de 1 m/sg regulado electrónicamente por frecuencia variable, 2 paradas, 450 kg de carga nominal para un máximo de 6 personas, con maquinaria dentro del propio recinto, cabina de calidad media de 1000 x 1250 mm, con paredes en laminado de madera con espejo color natural, placa de botonera en acero inoxidable, piso de vinilo, con rodapié, embocadura y pasamanos en acero inoxidable, puertas de dimensiones 900 x 2000 mm y automáticas telescópicas en cabina y lateral automática en piso de acero inoxidable satinado, maniobra selectiva en bajada, instalado, con pruebas y ajustes. s/R.D. 1314/97. 8SE PEDIRÁN CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DEL NUEVO CTE DE TODOS LOS MATERIALES Y ACCESORIOS QUE SE INSTALEN EN LA OBRA). Medida la unidad instalada y probada.”

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del suministro con cargo a la partida 151.639/15 del vigente Presupuesto.

TERCERO.- Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

D.- CONTRATO MENOR SERVICIO BAR DEL CENTRO DE OCIO.- Dada cuenta de la necesidad de contratar el Servicio de Bar del Centro de Ocio.

Visto los informes recabados, y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

1º.- Llevar a cabo el Servicio de Bar del Centro de Ocio, mediante el procedimiento de contrato menor, con la contratista Dª María Jiménez Madrona, por un plazo máximo de un año, con las condiciones que a continuación se indican, las cuales han sido aceptadas por la Sra. Jiménez Madrona:

- **“OBJETO:** La puesta en funcionamiento y realización de las actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio de Cafetería en el Centro Municipal de Ocio.

- **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** Las propias del servicio con las limitaciones que impone el hecho de ser realizadas en un Centro de Ocio, donde existen menores de edad y, por tanto, no se podrá servir alcohol ni vender tabaco. Asimismo, no se venderán productos que deterioren la higiene del centro tales como pipas, chicles, etc. La prohibición de fumar es absoluta.

- El personal necesario para la prestación del servicio será contratado por la adjudicataria, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de estos contratos.

- El servicio se realizará por personal que cuente con la formación y cualificación adecuadas para la actividad a desarrollar.

- El horario será el fijado de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la adjudicataria dentro del legalmente establecido para este tipo de establecimientos.

- Será por cuenta de la adjudicataria, el mantenimiento de las instalaciones del local de Cafetería y su limpieza, estando prohibido dejar en la parte exterior del local cualquier objeto que corresponda a la cafetería.

- El personal dependerá exclusivamente de la adjudicataria, por cuanto ésta tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresaria y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- El Ayuntamiento no será responsable, en ningún caso, de las obligaciones nacidas entre la contratista y sus trabajadores, aun cuando los despidos o medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato.

- **FIANZA:** La adjudicataria deberá constituir una fianza por importe de **500 euros**.

- **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:** Declaración de la no incursión de la contratista en los supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la administración, así como **certificados de estar al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social**.

- La adjudicataria suscribirá un Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio para este tipo de establecimientos.

- La adjudicataria abonará un **canon mensual de 50,00 euros**.

II.- CERTIFICACIÓN DE LA OBRA “DOTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN CALLES MINAS Y CARMEN DE VILLACARRILLO”.-

Vista la certificación de la obra “Dotación de Servicios Urbanísticos en calles Minas y Carmen de Villacarrillo“, incluida en el Plan Provincial de Cooperación 2015, suscrita por los Directores de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación nº 3 de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

OBRA Y ADJUDICATARIO	Importe (sin IVA)	I.V.A.	TOTAL CERTIF. Nº 3
“Dotación de Servicios Urbanísticos en Calles Minas y Carmen de Villacarrillo”, adjudicatario MONPLAN OBRAS S.L., B-23419187			

2°.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

III.- INGRESO EN RESIDENCIA DE MAYORES.- Vista la documentación presentada y el informe emitido por la Trabajadora Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder al ingreso de un usuario en la Residencia para Personas Mayores “Padre Zegrí”.

IV.- AYUDAS DEL PROGRAMA PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2015.- Vista la solicitud presentada y los informes emitidos por la Trabajadora Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder distintas ayudas con cargo al programa para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2015:

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL